

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. MIGUEL SZÉKELY PARDO, Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. WILFRIDO PEREA CUIEL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 "Igualdad de oportunidades", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.3, establece como impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano. Asimismo, por lo que toca a la educación media superior, señala que se rediseñarán los planes de estudio para que los alumnos cuenten con un mínimo de las capacidades requeridas en este tipo educativo, y les permita transitar de una modalidad a otra.

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 en su objetivo 1 "Elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional", establece en su estrategia 1.6 la necesidad de alcanzar los acuerdos indispensables entre los distintos subsistemas y con instituciones de educación superior que operen servicios de educación media superior en el ámbito nacional, con la finalidad de integrar un Sistema Nacional de Bachillerato, en un marco de respeto a la diversidad de modelos, que permita dar pertinencia y relevancia a estos estudios, así como lograr el libre tránsito de los estudiantes entre subsistemas y contar con una certificación nacional de educación media superior.

Asimismo, el citado Programa, en su objetivo 6 "Fomentar una gestión escolar e institucional que fortalezca la participación de los centros escolares en la toma de decisiones, corresponsabilice a los diferentes actores sociales y educativos, y promueva la seguridad de alumnos y profesores, la transparencia y la rendición de cuentas"; estrategia 6.11, prevé como línea de acción la de establecer estándares de calidad aplicables al conjunto de las escuelas con el propósito de mejorar su desempeño y resultados.

Los artículos 9º y 14, fracción I de la Ley General de Educación establecen que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, asimismo es atribución concurrente entre las autoridades educativas federal y locales el promover y prestar servicios educativos del tipo medio superior, así como para determinar los planes y programas de estudio, pudiendo celebrar convenios para coordinar o unificar dichas actividades educativas.

Bajo el contexto anterior el 26 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad, en lo sucesivo el "ACUERDO 442" mismo que dispone, en sus artículos Primero y Tercero, que el establecimiento de dicho Sistema implica llevar a cabo el proceso de Reforma Integral de la Educación Media Superior, a la cual podrán sumarse, en el marco del federalismo educativo y la autonomía universitaria, las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Asimismo, con el fin de sentar las bases para el ingreso y operación en el referido Sistema y con ello contribuir a la articulación e identidad de la educación media superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país con fecha 23 de enero de 2009 se publicó en el referido órgano informativo, el Acuerdo número 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato, en lo sucesivo el "ACUERDO 480".

DECLARACIONES

I. DE "LA SEP":

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.
- 1.2. Que para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la que le corresponde, entre otras atribuciones: planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades concernientes al tipo medio superior.

1.3. Que en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y el establecimiento del Sistema Nacional de Bachillerato, impulsada a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, ha publicado en el Diario Oficial de la Federación además del "ACUERDO 442" y el "ACUERDO 480", referidos en los antecedentes, los siguientes:

- Número 444 por el que se establecen las competencias que constituyen el Marco Curricular Común del Sistema Nacional de Bachillerato (21 de octubre de 2008);
- Número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades (21 de octubre de 2008);
- Número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes impartan educación media superior en la modalidad escolarizada (29 de octubre de 2008);
- Número 449 por el que se establecen las competencias que definen el perfil del director en los planteles que imparten educación media superior (2 de diciembre de 2008);
- Número 450 por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior (16 de diciembre de 2008);
- Número 484 por el que se establecen las bases para la creación y el funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato (19 de marzo de 2009), y
- Número 486 por el que se establecen las competencias disciplinares extendidas del Bachillerato General (30 de abril de 2009).

1.4. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en el artículo 6 de su Reglamento Interior.

1.5. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Argentina No. 28, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029 en la Ciudad de México.

II. DE "EL CONALEP":

2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de diciembre de 1993; agrupado dentro del sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, conforme a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 2.2. Que tiene dentro de sus fines la formación de recursos humanos calificados y de profesionales técnicos, así como la capacitación y certificación laboral, para lo cual presta servicios educativos directamente y además coordina los organismos públicos estatales que con estos fines fueron transferidos y operan en las entidades federativas.
- 2.3. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con 296 planteles.
- 2.4. Que es de su interés participar en el proceso de la Reforma Integral de la Educación Media Superior tendiente al establecimiento del Sistema Nacional de Bachillerato para lo cual considerará los Acuerdos señalados en la declaración 1.3 del presente instrumento, así como los demás que en la materia emita "LA SEP" y que, en su caso, le resulten aplicables.
- 2.5. Que su Director General está facultado para suscribir este Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 22, y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto de Creación de "EL CONALEP", y 11 de su Estatuto Orgánico, así como del nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República.
- 2.6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

Que suscriben el presente instrumento en el marco de lo dispuesto en los artículos Tercero y Tercero Transitorio del "ACUERDO 442" y el "ACUERDO 480", respectivamente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y en el marco del "ACUERDO 480" llevarán a cabo acciones a fin de instrumentar lo conducente para que, en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, los servicios educativos que brinda "EL CONALEP" ingresen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato, y con ello

contribuir a la articulación e identidad de la Educación Media Superior de México, acorde con los intereses de los estudiantes y las necesidades de desarrollo del país.

SEGUNDA.- "EL CONALEP" deberá propiciar que sus planteles soliciten su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato a través del Sistema de Registro que para tal efecto le indique **"LA SEP"**.

Los planteles de **"EL CONALEP"** que cumplan con lo establecido en la Ley General de Educación, el **"ACUERDO 480"**, así como en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y el presente instrumento formarán parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

Los planteles que hayan obtenido su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato podrán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, su calidad de institución registrada en dicho Sistema.

La conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato se verá expresada en una certificación nacional, complementaria al certificado de estudios que otorgue el plantel.

TERCERA.- "EL CONALEP" reconoce al Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, en adelante **"EL COMITÉ"**, como la instancia de concertación colegiada que tiene por objeto establecer y en su caso actualizar los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y en general, las reglas que se considerarán para tener por acreditados los requisitos y por satisfechos los compromisos que sus planteles deberán cumplir para su ingreso y permanencia en el Sistema Nacional de Bachillerato, y en su caso las causales que ameritan su salida del mismo.

CUARTA.- Para que los planteles de **"EL CONALEP"**, ingresen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato, este propiciará que los mismos acrediten el cumplimiento o asuman el compromiso, según sea el caso, de lo siguiente:

- I. La adopción del marco curricular común y, consecuentemente, la instauración de mecanismos para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y el logro de las competencias genéricas y disciplinares básicas, así como la inclusión de las competencias disciplinares extendidas y profesionales que correspondan en sus planes de estudio;
- II. La existencia de una planta docente suficiente y con las competencias determinadas en el Acuerdo número 447 referido en la declaración 1.3 del presente instrumento;
- III. Las instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas adecuadas para los servicios que se ofrezcan;

- IV. Los requisitos aplicables en función de la modalidad educativa en la que se imparta el servicio;
- V. La generación de espacios de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos;
- VI. La participación en los procesos de evaluación que determine "LA SEP";
- VII. La operación de la gestión escolar con base en el establecimiento de metas, objetivos, priorización, transparencia y planes de mejora continua del Sistema Nacional de Bachillerato, para lo cual tomarán como referencia los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior;
- VIII. La adopción del sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato;
- IX. El facilitar el tránsito de alumnos de tal manera que sólo esté condicionado a la disponibilidad de espacios en los planteles, y
- X. La expedición de una certificación complementaria a la conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato.

QUINTA.- "EL CONALEP" se compromete a que, independientemente de la modalidad educativa, los planes y programas de estudio que imparta deberán cubrir las competencias genéricas y las disciplinares básicas, ya que a partir de ellas se define el perfil del egresado de la educación media superior, a que se refiere el Acuerdo número 444 referido en la declaración 1.3 del presente instrumento.

En cuanto a las competencias disciplinares extendidas y las competencias profesionales, "EL CONALEP" las cubrirá tomando en cuenta los criterios establecidos en los Acuerdos números 444 y 486, referidos en la declaración 1.3 del presente instrumento, en función de la especificidad de los estudios que imparte.

SEXTA.- "EL CONALEP" propiciará entre sus planteles el desarrollo, capacitación y certificación de su personal docente conforme a lo previsto en el Programa de Formación Docente en la Educación Media Superior.

SÉPTIMA.- "EL CONALEP" verificará que sus planteles cuenten con las bibliotecas, laboratorios, talleres y, en general, con las instalaciones y equipamiento necesarios para el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, así como con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, acordes a la modalidad en la que brindan el servicio educativo.

Para tal efecto "EL CONALEP" tomará como referencia los indicadores establecidos en el Sistema de Gestión Escolar de la Educación Media Superior de "LA SEP" y demás indicadores y estándares que determine "EL COMITÉ".

OCTAVA.- Para operar en alguna de las modalidades educativas previstas en el artículo 46 de la Ley General de Educación, "EL CONALEP" deberá considerar lo establecido por el Acuerdo número 445 referido en la declaración 1.3 del presente instrumento.

En todo caso los planteles de "EL CONALEP" deberán acreditar que la o las modalidades en las que se brinde el servicio educativo sean:

- I. Compatibles con la naturaleza de los estudios de que se trate;
- II. Operables en cuanto al desarrollo del plan y programas de estudio;
- III. Funcionales con el material y equipamiento que para tal efecto cuenta, y
- IV. Factibles en cuanto al logro de las competencias definidas en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.

NOVENA.- Independientemente de la modalidad educativa, y considerando lo previsto en el Acuerdo número 445, referido en la declaración 1.3 del presente instrumento, "EL CONALEP" deberá propiciar que sus planteles consideren la participación, el manejo, la función o la aplicación, según corresponda, de cada uno de los elementos siguientes:

- I. Estudiante;
- II. Trayectoria curricular;
- III. Mediación docente;
- IV. Mediación digital;
- V. Espacio;
- VI. Tiempo;
- VII. Instancia que evalúa;
- VIII. Requisitos para la certificación, e
- IX. Instancia que certifica.

DÉCIMA.- "EL CONALEP" deberá propiciar que sus planteles describan, acrediten y se comprometan a que la evaluación de sus programas de estudio sea presencial y en sus instalaciones, además de tener como premisas la transparencia, confiabilidad y objetividad.

En el caso de que el servicio educativo se brinde en la modalidad no escolarizada, la evaluación se podrá desarrollar con el apoyo de las tecnologías de la comunicación, siempre y cuando el plantel garantice que durante su desarrollo habrá lugar a la identificación inequívoca del estudiante, así como a su realización en forma individual, sin auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y la transparencia de la evaluación. De lo contrario, el plantel tendrá que contar con las instalaciones necesarias para que la evaluación que practiquen los alumnos sea presencial y en sus instalaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONALEP" deberá propiciar un servicio educativo integral para lo cual es necesario que el marco curricular común se acompañe de esquemas de orientación y tutoría para la atención de las necesidades de los alumnos. Por ello, sus planteles deberán prever:

- I. El apoyo psicosocial para el desarrollo de actitudes, comportamientos y habilidades favorables para el autoconocimiento, la autoestima y la comunicación;
- II. El apoyo y seguimiento individual o grupal de alumnos en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico;
- III. El desarrollo de estrategias con la finalidad de fortalecer hábitos y técnicas de estudio que contribuyan a elevar el aprovechamiento académico;
- IV. La implementación de acciones preventivas y remediales;
- V. El apoyo pedagógico para atender problemáticas particulares, mediante atención individual o grupal, según corresponda; y
- VI. La orientación vocacional para que los alumnos identifiquen y elijan con mayor certeza las opciones educativas, profesionales y laborales.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CONALEP" deberá propiciar el cumplimiento de los criterios establecidos en el "ACUERDO 480" para la permanencia de sus planteles dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.

En todo caso los planteles de "EL CONALEP" estarán sujetos a una evaluación integral y a obtener resultados favorables conforme a los estándares determinados por "EL COMITÉ".

La evaluación integral comprenderá:

- I. La evaluación del aprendizaje;
- II. La evaluación de planes y programas de estudio;
- III. La evaluación de apoyo a estudiantes;
- IV. La evaluación docente;
- V. La evaluación de las instalaciones y equipamiento;
- VI. La evaluación de la gestión, y
- VII. La evaluación institucional.

"LA SEP" comunicará oportunamente a "EL CONALEP" las fechas, términos e instancias que practicarán dichas evaluaciones, mismas que serán determinadas por "EL COMITÉ".

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos señalados en las cláusulas que anteceden "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones siguientes:

I. DE "LA SEP":

- a. Orientar y asesorar a **"EL CONALEP"**, en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, en el proceso que instrumente para que los servicios educativos que presta se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- b. Acordar los plazos en los cuales los planteles de **"EL CONALEP"** puedan concretar su ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.
- c. Proporcionar a **"EL CONALEP"** los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y reglas específicas que **"EL COMITÉ"** emita y que se aplicarán a sus planteles para su ingreso, permanencia y en su caso salida del Sistema Nacional de Bachillerato, y en general, proporcionarles la documentación e información relacionada con el referido Sistema.
- d. Atender las consultas que **"EL CONALEP"** formule en relación con la operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- e. Difundir, mantener actualizado y tener a disposición del público, el registro de los planteles públicos y privados con reconocimiento de validez oficial de estudios, pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato.
- f. Asesorar a **"EL CONALEP"** para la determinación de los planes y programas de estudio que pretenda brincar en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- g. Establecer, escuchando la opinión de **"EL CONALEP"**, los objetivos y metas por alcanzar en términos de calidad, equidad y cobertura de la educación, conforme a lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y posteriores que se aprueben durante la vigencia del presente instrumento.
- h. Facilitar a **"EL CONALEP"** el sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato, así como sus actualizaciones y, en su caso, atender las sugerencias que éste le haga para su mejor operación y funcionamiento.
- i. Asesorar a **"EL CONALEP"** para que el tránsito de sus educandos se realice de manera fluida y ordenada, entre sus planteles, tipos de bachillerato y modalidades educativas, así como entre planteles particulares incorporados, estatales y federales.
- j. Apoyar a **"EL CONALEP"** en los programas de actualización y superación de su personal académico, en particular los dirigidos a la educación basada en competencias.
- k. Asesorar a **"EL CONALEP"**, en su caso, para el establecimiento de un sistema de nombramiento de directores de planteles y de docentes basado en concursos por méritos académicos y experiencia profesional, conforme a los perfiles que para el docente y para el director se definen en los Acuerdos números 447 y 449 referidos en la declaración 1.3 del presente instrumento.
- l. Asesorar a **"EL CONALEP"** en lo relativo al diseño e instrumentación de programas de apoyo a los educandos, incluyendo los de orientación vocacional, tutorías, apoyo psicológico, acompañamiento para el aprendizaje y la inserción en el mercado laboral, así como los que se dirijan a promover la equidad y la tolerancia, además de los dirigidos a prevenir y combatir las adicciones.

- m. Instrumentar y operar el sistema de registro y seguimiento de egresados del Sistema Nacional de Bachillerato.
- n. Recibir la información estadística relacionada con el servicio educativo a cargo de "EL CONALEP", así como de las actividades de apoyo que realice.

II. DE "EL CONALEP"

- a. Instrumentar, en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior, el proceso que corresponda para que los servicios educativos que presta se incorporen y operen en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- b. Propiciar el cumplimiento de los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y reglas específicas que "EL COMITÉ" emita y que se aplicarán para el ingreso y permanencia de sus planteles en el Sistema Nacional de Bachillerato.
- c. Propiciar el cumplimiento del plazo que se establezca para que sus planteles concreten su ingreso y operación dentro del Sistema Nacional de Bachillerato.
- d. Considerar y difundir entre sus planteles los Acuerdos señalados en la declaración 1.3 del presente instrumento, así como los demás que "LA SEP" emita en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del establecimiento y operación del Sistema Nacional de Bachillerato.
- e. Coadyuvar con "LA SEP" a mantener actualizado y tener a disposición del público el registro de los planteles pertenecientes al Sistema Nacional de Bachillerato.
- f. Determinar los planes y programas de estudio que pretenda brindar en el marco de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- g. Emitir a "LA SEP" opinión sobre los objetivos y metas por alcanzar en términos de calidad, equidad y cobertura de la educación, conforme a lo establecido en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y posteriores que se aprueben durante la vigencia del presente instrumento.
- h. Propiciar, entre sus planteles, la adopción ordenada y uso del sistema de control escolar del Sistema Nacional de Bachillerato, así como formular a "LA SEP", en su caso, las sugerencias para su mejor operación y funcionamiento.
- i. Consultar a "LA SEP", cuando así lo requiera, respecto a los procedimientos para facilitar el tránsito de educandos entre sus planteles, tipos de bachillerato y modalidades educativas, así como entre planteles particulares incorporados, estatales y federales.
- j. Promover la participación de sus planteles en programas de actualización y superación de su personal académico, en particular los dirigidos a la educación basada en competencias que "LA SEP" impulse.
- k. Establecer un sistema de nombramiento de directores de planteles y de docentes basado en concursos por méritos académicos y experiencia profesional, considerando los perfiles que para el docente y para el director

se definen en los Acuerdos números 447 y 449, referidos en la declaración 1.3 del presente instrumento.

- l. Diseñar e instrumentar programas de apoyo a los educandos, incluyendo los de orientación vocacional, tutorías, apoyo psicológico, acompañamiento para el aprendizaje y la inserción en el mercado laboral, así como los que se dirijan a promover la equidad y la tolerancia, además de los dirigidos a prevenir y combatir las adicciones.
- m. Instrumentar y operar, en el ámbito de su respectiva competencia, el sistema de registro y seguimiento de egresados del Sistema Nacional de Bachillerato.
- n. Registrar, sistematizar, y proporcionar oportunamente a "LA SEP" la información estadística relacionada con el servicio educativo y las actividades de apoyo que realiza.

III. CONJUNTAS:

- a. Elaborar un programa de trabajo y un calendario de actividades para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b. Asesorar, a las instituciones particulares que cuenten con reconocimiento de validez oficial otorgado por "EL CONALEP" y que pretendan su ingreso y operación en el Sistema Nacional de Bachillerato
- c. Brindar la retroalimentación que resulte necesaria, así como concretar acciones de planeación educativa.
- d. Difundir por los medios que estimen pertinentes, el contenido y fortalezas de la Reforma Integral de la Educación Media Superior y del Sistema Nacional de Bachillerato.
- e. Determinar los mecanismos de seguimiento, evaluación y supervisión de las acciones derivadas del presente convenio, así como la difusión de sus resultados
- f. Establecer medidas para que la programación y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.

DÉCIMA QUINTA.- Cada una de "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES". Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de una parte a la otra, con 180 días de anticipación, en

este caso, se tomarán las providencias necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que, sin excepción alguna, la decisión de dar por terminado el presente Convenio deberá someterse a consideración del Titular de **"LA SEP"**, así como del Órgano de Gobierno de **"EL CONALEP"**

DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente Convenio es producto de la buena fe por lo que cualquier asunto no previsto o para el caso de algún conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de septiembre del año 2009.

Por **"LA SEP"**



DR. MIGUEL SZÉKELY PARDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR

Por **"EL CONALEP"**



LIC. WILFRIDO PEREA CURIEL
DIRECTOR GENERAL